



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho (18) de abril de 2024

EXPEDIENTE:	19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00042 - 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTEGA <a href="mailto:olmedojimenezcalvache@gmail.com">olmedojimenezcalvache@gmail.com</a> ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:secretariatransito@popayan.gov.co">secretariatransito@popayan.gov.co</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO:	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ;

EXPEDIENTE:	19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00042 - 00
ACCIÓN	TUTELA
DEMANDANTE:	FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTEGA <a href="mailto:olmedojimenezcalvache@gmail.com">olmedojimenezcalvache@gmail.com</a> ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:secretariatransito@popayan.gov.co">secretariatransito@popayan.gov.co</a> ;

**Auto interlocutorio núm. 299**

*Rechaza demanda –  
Adecua a tutela*

Mediante auto núm. 296 de 16 de abril de 2024 se requirió al señor FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTEGA para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la providencia indicara al Despacho si lo que pretendía con la demanda presentada a nombre propio, sin abogado, y de conformidad con lo hechos allí narrados era que a través del mecanismo constitucional de tutela se ampararan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, o sí su interés era tramitar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ello en razón a la invocación confusa de conceptos jurídicos.

Como respuesta al requerimiento, el accionante expresamente manifiesta: *“lo que estoy elevando ante su despacho en el día de hoy, miércoles 17 de abril de 2.024 es una acción de tutela en contra de secretaría de tránsito y transporte de Popayán, cauca; por negarse a responder y, dar cumplimiento a lo solicitado en derecho de petición: violando igualmente los plazos que están estipulados en la ley para responder y resolver”*.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda presentada en acción contencioso administrativa – medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO no ataca la legalidad de ningún acto administrativo, ni cumple los requisitos previstos en los artículos 160 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, y en atención a lo manifestado por el accionante, habrá de adecuarse el trámite a la acción de tutela, que por su informalidad y por estar en discusión la protección de derechos fundamentales, se procederá a su admisión.

Entonces, siendo competente este juzgado y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales invocados, dada además la fecha de radicación de la demanda en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (6 de julio de 2023), se adecuará y surtirá el trámite de acción de tutela, en razón a que lo expresamente pedido por el accionante es la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, los cuales considera vulnerados por la Secretaría de Tránsito del municipio de Popayán, con ocasión de la imposición del comparendo de tránsito nro. 1900100000033522098 de 05/05/2022, y la falta de respuesta a las peticiones presentadas desde el ocho (8) de noviembre de 2022.

En este sentido se ordenará a la OFICINA JUDICIAL - REPARTO, expedir la correspondiente acta de asignación de la presente acción constitucional a este Despacho, por cuanto habrá de rechazarse el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la expresa información suministrada por el accionante.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por el ciudadano FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTEGA, identificado con C.C. núm. 1.013.598.941, contra el MUNICIPIO DE POPAYÁN – Secretaría de Tránsito.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite de Acción Constitucional – TUTELA.

En este sentido se ordena la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, expedir la correspondiente acta de asignación.

TERCERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el ciudadano FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTEGA, identificado con C.C. núm. 1.013.598.941, contra el MUNICIPIO DE POPAYÁN – Secretaría de Tránsito.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a las partes como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial y envío de mensaje a la dirección electrónica.

QUINTO: Notificar la admisión de la tutela al MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, a través de su representante legal.

Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico:

[19001333300820240002400](https://19001333300820240002400)

SEXTO: Requerir al representante legal del MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, para que informe sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de DOS (2) DÍAS.

SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4963ee802c09ca8715d18c68ac0087cfce1e469f726afa90d68db3fbafe7ee**

Documento generado en 18/04/2024 10:31:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**